



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE BINGO ELECTRÓNICO DE SALA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En fecha 21 de abril de 2021, el Servicio de Autorizaciones y Sanciones, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, remitió a la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través de la aplicación BENT, el expediente electrónico relativo al proyecto de Orden por la que se regula la modalidad de bingo electrónico de sala en la Comunidad Autónoma de Aragón (expediente CSVTA28N0U57Q140BENT), con indicación de que dicho expediente se adjunta para su informe por la Secretaría General Técnica conforme al artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA).

El presente informe se emite por tanto en aplicación del artículo 50.1 a) de la LPGA, según el cual:

“1. Los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”.

I.- Conforme se dispone en su artículo 1, el proyecto de orden tiene por objeto la regulación de una nueva modalidad del bingo tradicional denominada bingo electrónico de sala para su práctica exclusiva en la sala principal de los locales de juego autorizados en Aragón para la práctica del juego del bingo tradicional, definiéndose en el artículo 2 como aquella modalidad electrónica del bingo tradicional, *“en la que la persona jugadora adquiere los cartones emitidos electrónicamente, mediante un sistema informático, y reproducidos en un terminal de juego, pudiendo optar por su emisión en papel impreso”.*

El proyecto se elabora por la Dirección General de Interior y Protección Civil, órgano directivo al que le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de



juego atribuidas al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento (artículos 1 q), 21 c) y 23).

II.- El artículo 10.1. de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de Aragón, (en adelante, Ley 2/2000) determina que *“corresponde al Gobierno de Aragón la aprobación, mediante Decreto, del Catálogo de Juegos y Apuestas, en el que se determinarán sus distintas denominaciones, modalidades posibles, elementos personales y reales necesarios para su práctica y las reglas esenciales para su desarrollo, así como la inclusión o exclusión de cualquier modalidad no contemplada”*.

De acuerdo con lo dispuesto en su apartado tercero, *“corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de cada juego incluidos en el Catálogo. Se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios, así como para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados”*.

El catálogo de juegos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón fue aprobado mediante Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, en el que se incluye conforme al artículo 5.2 c) de la Ley del Juego el juego del bingo, en sus distintas modalidades (artículo 1 c)).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 159/2002:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero de este artículo, y de acuerdo con la normativa de desarrollo, podrán utilizarse para la práctica del juego del Bingo, en lugar de cartones o tarjetas de soporte material, la reproducción electrónica o informática de los mismos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados por la Dirección General competente en materia de juego”.

Conforme se indica en la memoria justificativa de la norma, la regulación *“(…) pretende facilitar la modernización y renovación de los instrumentos materiales del juego del bingo tradicional y su adaptación a los nuevos usos tecnológicos y compatibilizar el*



juego del bingo tradicional del cartón físico con soluciones tecnológicas que permitan la concurrencia en la sala de soportes electrónicos de reproducción de cartones de bingo, pudiendo la persona jugadora optar por soportes físicos o por dispositivos electrónicos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados,....". Entendida esta nueva modalidad como una nueva variante del juego del bingo tradicional, el proyecto de disposición general tiene encaje en la habilitación legal del artículo 10.3 de la Ley del Juego, conforme propone la Dirección General.

Configurada como una variante del bingo tradicional, su régimen jurídico habrá de completarse además de con la Ley 2/2000, con la reglamentación específica del juego del bingo.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El procedimiento de elaboración se ha de ajustar a la legislación básica estatal recogida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la LPGA, "Capacidad normativa del Gobierno de Aragón" (artículos 47 a 50).

El proyecto de orden se encuentra incluido en el plan anual normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2021, aprobado por acuerdo de 25 de enero de 2021, del Gobierno de Aragón, como disposición reglamentaria iniciada en 2020, cuya aprobación se prevé en 2021.

Desde el punto de vista del procedimiento seguido, consta en el expediente la siguiente documentación que acredita la realización de los siguientes trámites:

1) Orden de 31 de agosto de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto y se encomienda a la Dirección General de Interior y Protección Civil su elaboración y la realización de los trámites necesarios para su aprobación (artículo 47 de la LPGA y artículo 58 de la Ley 39/2015).



2) Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, por la que se acuerda la realización del trámite de consulta previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015). Conforme se indica en la posterior memoria justificativa de 28 de septiembre de 2020, el trámite de consulta previa se realizó del día 2 al 17 de septiembre de 2020, sin que se formularan aportaciones.

3) Primer borrador de proyecto de Orden, fechado el 18 de septiembre de 2020.

4) Memoria justificativa de 28 de septiembre de 2020, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, firmada por la Directora General de Interior y Protección Civil, dividida en cinco apartados: necesidad de la norma; procedimiento de elaboración; forma de inserción en el ordenamiento jurídico; impacto social de las medidas que se establecen y estimación de su coste y forma de financiación.

El proyecto de orden regula la **autorización para la práctica del bingo electrónico de sala**. El artículo 14 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, establece que *“las memorias justificativas de las disposiciones normativas que regulen cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares motivarán específicamente las razones por las que se establezca el régimen de autorización o licencia, declaración responsable o comunicación”*. El procedimiento se inició mediante orden de 31 de agosto de 2020, por lo que no pudo tenerse en cuenta esta disposición.

El artículo 8 de la Ley 2/2000, establece que *“la organización, explotación y práctica de los juegos y apuestas regulados por esta Ley, así como el almacenamiento del material y soportes necesarios para su desarrollo, requerirán la previa y correspondiente autorización administrativa...”*. Por otro lado, el artículo 6 dispone que *“el material utilizable para la práctica de los juegos y apuestas deberá estar, en todo caso, previamente homologado por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma”*.

La Ley del juego establece el régimen de autorización administrativa para la organización, explotación y práctica de los juegos, entre los que se encuentra el bingo. Si bien la Ley prevé este régimen de intervención, **se considera que la memoria**



justificativa ha de completarse con esta motivación específica de las razones imperiosas de interés general por las que se regula la autorización (artículo 2 b) de la Ley 1/2021), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 1/2021.

En el **apartado 5” estimación de su coste económico y forma de financiación”**, se indica que su puesta en funcionamiento no comporta incremento de gasto en el ejercicio presupuestario actual o en cualquier ejercicio posterior. En concreto, en relación con los cartones electrónicos, se señala que su comercialización se realiza por empresas fabricantes autorizadas para la comercialización de material de juego. Por otro lado, que corresponde a cada sala de bingo optar voluntariamente por su instalación en sus establecimientos, facilitando a la Administración, a través de un enlace URL, los medios de control y acceso a la información de recaudación y premios otorgados.

En este mismo apartado se indica lo siguiente:

“No obstante, dado que la actividad generará la obligación de tributar por la práctica del bingo electrónico de sala corresponderá al Departamento de Hacienda y Administración Pública fijar el tributo de juego correspondiente.

Asimismo, se deberá articular una tasa administrativa por la prestación de servicios administrativos de juego que se deriven de la aplicación de la presente orden”.

Según resulta del posterior informe de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General, se dio traslado del proyecto a la Dirección General de Tributos, sin que conste en el expediente ninguna manifestación de este último órgano directivo.

5) Informe de evaluación de impacto de género, de 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento de los artículos 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y 48.3 de la LPGA.

El expediente habrá de completarse con la memoria explicativa de igualdad a la que se refiere el artículo 19.1 de la Ley 7/2018: *“El proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma”.*



El informe de evaluación de impacto de género incluye como anexo el informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de acuerdo con los artículos 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 48.3 de la LPGA.

6) Por lo que se refiere al informe previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad en Aragón, conforme al cual *todas las disposiciones de carácter general que puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato*, **la memoria habrá de completarse con la justificación de la ausencia de elaboración de este informe.**

7) En relación con los trámites de audiencia e información pública (artículo 49 de la LPGA), mediante Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Directora General de Interior y Protección Civil, se acordó la realización del trámite de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOA de 5/10/2020), con indicación del enlace al Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón donde se encontraba publicado el texto del proyecto sometido a información pública, así como la memoria e informes que lo acompañaban.

El trámite de información pública se completó con el trámite de audiencia. En concreto, en el informe de la Dirección General se indica:

“(…) la Dirección General de Interior y Protección Civil realizó el trámite de audiencia a los interesados, en concreto se notificó a la Dirección General de Tributos, Dirección General de Administración Local, Dirección General de Turismo, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Protección de Consumidores y usuarios, Dirección General de Educación no Universitaria, Dirección General de Familia, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Instituto Aragonés de la Juventud y a la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.



Además, se notificó a las organizaciones empresariales representativas del sector de bingos (AEJU), sector de casinos (CASINO DE ZARAGOZA), sector de máquinas de juego en hostelería (AZEMAR), sector de apuestas (ASAP, WINNERS, SPORTIUM, CODERE y EGASA) y del sector de salones de juego (AESA).

Por otro lado, se comunicó a las tres organizaciones sindicales más representativas: CCOO, USO y UGT; a entidades representantes de consumidores y usuarios (Asociación de consumidores Torre Ramona y al Consejo de Consumidores y Usuarios de Aragón) y a entidades de prevención de la ludopatía (AZAJER).

Transcurrido el plazo concedido de información pública y audiencia a los interesados, se han presentado alegaciones por: -Consejo Aragonés de Consumidores y usuarios. - Asociación de empresarios del juego de Aragón (AEJU). -AJUBIAR (Asociación Aragonesa de juego del bingo), FEJBA (Federación Nacional de Bingos de España), AEJAA (Asociación de empresarios del bingo de Aragón), AEJU (Asociación de empresarios del juego de Aragón) y CEJ (Confederación Española de empresarios del juego del bingo) (de forma conjunta)”.

8) Consta a continuación el informe de 19 de marzo de 2021, de la Dirección General de Interior y Protección Civil, relativo a las alegaciones presentadas.

Las alegaciones son valoradas de forma motivada por la Dirección General en el anexo que acompaña a su informe en el que se recoge un resumen de las mismas, su aceptación o rechazo y motivación de la respuesta dada.

Asimismo, finalizados dichos trámites y como se indica en su informe se procede a una revisión y reorganización del articulado. De esta forma, se lleva a cabo una reorganización del contenido de algunos artículos, aportando mayor claridad.

Por otro lado, en este mismo informe se señala que se ha ampliado el contenido recogido en el proyecto de Orden relativo a la información de la sala de bingo y los sistemas de grabación audiovisual que deben disponer.

En relación con la información, vendría regulada en los artículos 13 y 14. En este sentido, se reorganiza y completa el contenido del anterior artículo 13. La obligación de disponer de paneles luminosos visibles en la sala de juego y en el servicio de admisión



se recoge en el actual artículo 14, al que se suma la advertencia en relación a la ludopatía. En el artículo 13, se completa la información que ha de darse, y se añade ahora el número de orden de los rangos de cada serie.

Por otro lado, en relación con los sistemas de grabación audiovisual, la Dirección General en su informe indica lo siguiente:

“(…) En este sentido en la actualidad las salas de bingo disponen de un equipo técnico e informático que garantiza el correcto funcionamiento del juego del bingo, así como de los sistemas de grabación audiovisual para garantizar la grabación audiovisual de la sala de recepción, salas anexas, nombre de la sala, fecha y hora, precio de los cartones, etc., conforme a las obligaciones señaladas en la Orden de 1 de agosto de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se establecen condiciones técnicas adicionales para las salas de bingo.

No obstante, se considera necesario actualizar dicha Orden y adaptar las grabaciones a los avances tecnológicos, de manera que se garantice una adecuada calidad de la imagen y del sonido y que ofrezca una visión nítida y completa de todo lo que suceda en la sala de bingo, especialmente respecto al control de acceso y los juegos autorizados”

En este sentido, la versión del proyecto de 16 de marzo de 2021 (segunda versión que aparece en el expediente) contiene un nuevo capítulo VI “Medidas del control del desarrollo del bingo electrónico de sala” (artículos 22 a 24), que no aparecen en la versión que se sometió a información pública (primera versión de fecha 18 de septiembre de 2020).

En el informe no se recogen los contenidos que se actualizan en relación con los que recoge la cita Orden y que rigen en la actualidad para las salas de bingo, por lo que la memoria debe completarse en este sentido, teniendo en cuenta, como se ha indicado, que es un contenido introducido tras los trámites de audiencia e información pública.



9) Segunda versión del proyecto de Orden, de fecha 16 de marzo de 2021, elaborada tras los trámites de audiencia e información pública.

10) Informe de la Comisión del Juego, de acuerdo con el artículo 51.1 a) de la Ley 2/2000. Consta a tal efecto el certificado emitido por la Secretaria de la Comisión, conforme al cual la Comisión emitió dictamen favorable al texto del proyecto de orden en su reunión de 23 de marzo de 2021.

No obstante, en el certificado se recogen las propuestas al proyecto realizadas por el vocal representante del sector del bingo, valoradas de forma motivada por la Dirección General en su posterior memoria de 21 de abril de 2021. De conformidad con lo indicado en la memoria, como consecuencia de las alegaciones, se da una nueva redacción al artículo 10, dando lugar a un nuevo borrador de orden (tercera versión que aparece en el expediente).

11) Tercera versión del proyecto de Orden, de fecha 19 de abril de 2021, sometido a informe de esta Secretaría General Técnica.

12) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, trámite al que responde la emisión del presente informe.

13) Resulta asimismo preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la LPGA, apartados 1 b) y 2.

14) Por último, el proyecto de orden se dicta en virtud de la habilitación del artículo 10.3 de la Ley del Juego de Aragón para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados, considerando por tanto que se trata de un reglamento ejecutivo, siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo. Así se contempla en la memoria justificativa de la Dirección General.

15) El proyecto normativo y los documentos que se incorporen durante el procedimiento de elaboración y aprobación de la norma se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo previsto en el artículo 15



de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

III ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En la elaboración de la disposición normativa se han observado con carácter general las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón núm.119, de 19/06/2013).

El Proyecto de orden se estructura en el título, exposición de motivos y parte dispositiva, que se integra por 24 artículos, divididos en seis capítulos.

En cuanto a la **exposición de motivos**, se recoge el título competencial (artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón); la normativa en la materia y los motivos que fundamentan la aprobación de la norma, así como la habilitación legal para aprobar la orden; la mención a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015 y los principales trámites durante el procedimiento de elaboración de la norma.

Se sugiere la introducción de un nuevo párrafo tercero para completar la normativa con la cita del artículo 5.2 c) de la Ley 2/2000, conforme al cual la ley del juego establece el juego del bingo como uno de los juegos autorizados que comprende el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Aragón, continuando después con la cita del Decreto 159/2002 y la referencia a los artículos 1c), y 4 (actuales párrafos tercero y cuarto).

En la fórmula aprobatoria habría de incluirse la mención a si resuelve *de acuerdo con* el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, o bien, *oído* (Directriz de Técnica Normativa 14). En este sentido, se sugiere que las menciones a las competencias del Departamento se citen en un párrafo independiente, después del noveno párrafo relativo al artículo 10.3 de la ley, circunscribiendo la fórmula de aprobación a la cita de la habilitación legal y a la mención relativa al dictamen del Consejo Consultivo conforme se indica en las Directrices de Técnica Normativa.



Desde un **punto de vista formal**, se han detectado las siguientes erratas:

En la exposición de motivos, en el párrafo cuarto, donde dice: “*De acuerdo con el artículo 1.c), 2 y 4 del Decreto 159/2002...*”, debe decirse: “*De acuerdo con los artículos 1.1 c) y 4 del Decreto 159/2002...*”

En el artículo 9.2, apartado d): *seguimiento de la extracción de bolas, la cuantía y condiciones de los premios, y los cartones premiados*, faltaría por incluir la conjunción y. En este mismo artículo hay un error en la numeración del último apartado, por error pone apartado 2.

En el artículo 15, habría que revisar la redacción. Si se mantiene la misma redacción, habría que iniciar la frase con la preposición en: “*En los cartones electrónicos se irán plasmando las extracciones de bolas que se van produciendo en el desarrollo de la partida*”.

Desde un **punto de vista material**, se realizan las siguientes consideraciones siguiendo el orden del articulado:

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación, se sugiere añadir en el apartado 1 “*tradicional*” al igual que figura en el apartado 2: “*Es objeto de la presente Orden la regulación de una nueva modalidad del juego del bingo tradicional...*”.

En el **artículo 4** se regula la autorización para la práctica del bingo electrónico de sala. No se recoge el plazo de vigencia de la autorización por lo que se entiende que es indefinida salvo la excepción que se recoge en el apartado 3 relativa al cambio del sistema informático y de la tecnología empleada, sin perjuicio de las causas de extinción que se regulan en el artículo 5. Se considera por ello que éste sería el único supuesto de modificación de los términos en que se concedió la autorización que requeriría autorización. En este sentido, por ejemplo, el artículo 12.6 del proyecto prevé la posibilidad de modificación del rango de la matriz de los cartones electrónicos mediante declaración responsable.



El artículo hace referencia al “*órgano competente en materia de gestión del juego*”, al cual ha de dirigirse la solicitud y corresponde su resolución. Se entiende que con ello se está haciendo referencia a la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del juego, dado que conforme al artículo 21.1 c) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se atribuye a la Dirección General de Interior y Protección el ejercicio de la competencia en materia de gestión del juego. Ésta es en parte la explicación dada por la Dirección General en su informe de 19 de marzo de 2021 en respuesta a una de las alegaciones formuladas. No obstante, se llama la atención sobre el criterio que se sigue en el artículo 20, en el que la referencia para identificar al órgano competente es a “*la persona titular del Departamento*”, a diferencia del criterio seguido en este artículo 4.

En relación al **apartado 2**, se sugiere la siguiente redacción o similar:

“2. Las solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de un mes por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, *transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa se entenderán estimadas*”.

Por último, conforme al **apartado 3**: “*(...). Requerirán autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego la modificación de la autorización...que impliquen el cambio...*”, se sugiere revisar la redacción y utilizar en ambos casos la misma forma (singular o plural).

Los **artículos 16 y 17** regulan la distribución de premios y las combinaciones ganadoras (línea, bingo y prima). En relación con dichos preceptos habrá de tenerse en cuenta el contenido final del proyecto de Orden tramitada asimismo por la Dirección General por la que se establecen los porcentajes de distribución de los premios en el juego del bingo y se dictan las normas por las que ha de regir el reparto del premio de prima, sobre el que esta Secretaría General Técnica emitió informe de fecha 3 de mayo de 2021, entendiéndose que los porcentajes de distribución de premios y combinaciones ganadores han de ser los mismos que los regulados para el juego del bingo tradicional.



En relación con el **artículo 20**, según se indica en dicho precepto, la persona titular del Departamento competente en la materia de juego podrá mediante resolución administrativa incorporar y exigir nuevos protocolos de comunicaciones que ofrezcan mayor seguridad de las comunicaciones. Conforme a la redacción dada, en este supuesto se tratará de una resolución administrativa, sin contenido por tanto normativo, limitada a actualizar el protocolo de comunicaciones de acuerdo con el artículo 20.1.

En relación con el **Capítulo VI, Medidas del control del bingo electrónico de sala**, conforme a lo señalado en el apartado III del presente informe, relativo al procedimiento de elaboración de la norma, habría de tenerse en cuenta la Orden de 1 de agosto de 2008, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se establecen condiciones técnicas adicionales para las salas de bingo, citada por la propia Dirección General en su informe, y clarificar las medidas que rigen en el bingo electrónico de sala.

Por último, faltaría por incluir en esta última versión sometida a informe una **Disposición final** relativa a la entrada en vigor de la norma.

Es todo cuanto procede informar.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Y RELACIONES INSTITUCIONALES

José Luis Pinedo Guillén

SRA. DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL